



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00449-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la suplicante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de la perseguida.

En ese campo, establecerá si hasta la actualidad desconoce el correo electrónico en el que puede ser contactada la demandada. De no disponer de tal herramienta, llevará a cabo el enteramiento personal, de manera física, es decir según las previsiones del art. 291 del C.G.P., pero atemperadas a lo señalado por la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, particularmente en lo que concierne a la remisión de las correspondientes piezas procesales, esto es el escrito introductorio, los anexos y la respectiva providencia (inc. 4º, art. 6º de dicha Ley). Así, la convocada no deberá comparecer para notificarse, sino que, desde el día hábil siguiente a la entrega de los citados soportes, tendrá que emprender su defensa, a través del correo digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Por lo contrario, o sea de haberse obtenido el canal virtual de la accionada, después de exponerlo ante la Célula Judicial, la actora procederá a desarrollar el noticiamiento, a tenor de las pautas erigidas por el art. 8º de aquel cuerpo legal, adosando el comprobante de recibimiento o acceso al mensaje de datos enviado y las pruebas atinentes a la forma en que se obtuvo la dirección electrónica.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los conducentes medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, para los fines de ley, las respuestas allegadas por varios entes crediticios, en torno a la medida precautoria que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1df9cbd6ce802ec567487f3fc5feb7fd75a4a98329598302b4859dd6c7590a**

Documento generado en 23/08/2022 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>